

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, la Electrificadora de Santander S.A.E.S.P., allega la prueba por informe requerida mediante auto calendarado a tres (3) de noviembre de 2020, a la cual se le corrió traslado a la parte demanda. Sírvese proveer.

Bucaramanga, 7 de diciembre de 2020



MERCY KARIME LINA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Observado el informe secretarial que antecede, se dispone fijar como nueva fecha y hora, el próximo **quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2121)**, a las 9:00 a.m., para la audiencia de inicio, de instrucción y juzgamiento de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso, aclarándose que se realizará en la modalidad VIRTUAL, en la que se practicará la conciliación, interrogatorios, fijación de hechos, practica de pruebas, alegaciones y sentencia, conforme se ordenó en providencia del 18 de noviembre de 2020, toda vez que ya se cumplió el requerimiento de prueba por informe realizado a la Electrificadora de Santander y en el termino del traslado ya se encuentra vencido sin que la parte demandada se pronunciara.

Así mismo se advierte que la inasistencia a la audiencia convocada, por parte del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones presentadas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión, la de la demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Respecto a la solicitud del Apoderado del demandado, se pone en conocimiento que la presente audiencia **VIRTUAL** se realizará por medio de la plataforma **LIFESIZE**, y se enviará el link del proceso y previo a la audiencia convocada se enviará el ID usuario contraseña (si la hubiere), así como el link de acceso a la plataforma únicamente a los correos reportados por las partes intervinientes advirtiendo que no podrá haber lugar a otro aplazamiento conforme al numeral 3º, inciso 2º del art. 372 del C.G.P.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandados que es su deber colaborar con la práctica de las pruebas decretadas, así como también de la asistencia de los testigos en forma **VIRTUAL** a la audiencia, haciéndoles llegar el link de citación en forma virtual que se les enviará previamente.

Por la insistencia a esta audiencia solo podrá excusarse por razones fundadas en fuerza mayor o caso fortuito, y esta excusa solo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias procesales adversas, probatorias y pecuniarias, y solo podrá aplazarse por una sola vez y se impondrá a la parte o al apoderado insistente multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con el numeral 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto fechado el día
7 de diciembre de 2020 se notifica a las partes por anotación en
el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, diciembre 9 de 2020.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956ce656d16731310d81da253fb434adc0df962c22daca1aa26e8e808a9bd284**

Documento generado en 07/12/2020 12:13:20 p.m.